

**AUTORIZA TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONTRATO, PARA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y MEDIOS TRADICIONALES, CON EL PROVEEDOR OLIVETO SPA, POR RAZONES QUE INDICA.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 402.23**

**SANTIAGO, 04 de julio de 2023.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N.º 21.094 sobre Universidades Estatales; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Hacienda, del 13 de diciembre de 2000, fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 153 de 1981 y Decreto con Fuerza de Ley N.º 3 de 2007, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios; en el Decreto Universitario N.º 906 de 2009, que establece las normas generales de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad de Chile; en el Decreto Universitario afecto N° 650, de 2023; Decreto Universitario Afecto N° 1261 de 2021; en la Resoluciones N.ºs 7 de 2019 y 14 de 2022, de la Contraloría General de la República; en los Decretos TRA N.ºs 309/99/2022; 309/1699/2018 y 309/15/2021.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, requiere contratar por un periodo máximo de 12 meses, bajo la modalidad de ejecución en el tiempo, los Servicios de Administración, Planificación y Control de Espacios Publicitarios y Medios Tradicionales, respondiendo a la necesidad que tienen las distintas Unidades, Escuelas y Departamentos de contar con una agencia especializada en la contratación de diferentes soportes publicitarios para las distintas Unidades y Departamentos de la FEN.
2. Que, mediante Resolución Afecta N°326 de fecha 23 de marzo de 2022, se aprobaron las bases de la licitación pública para la contratación del “Servicio de Administración, Planificación y Control de Espacios Publicitarios y Medios Tradicionales”, para la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile. Con fecha 07 de junio del 2022, el proceso fue individualizado en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) con el ID 5707-7-LR22.

---

**A continuación, copio link de acceso a carpeta Google drive que contiene los antecedentes de respaldo:**

<https://drive.google.com/drive/folders/1np64K2npxXBB6uQI0raZZffmDAaxNJIA?usp=sharing>

3. Que, la referida licitación se realizó en dos líneas independientes de manera tal que cada oferente podía postular a una o ambas líneas, y cada línea podría ser adjudicada a un proveedor distinto o ambas a un único proveedor en función de las propuestas presentadas. Las dos líneas que se licitaron son:

- Línea 1: Servicio de Administración, Planificación y Control de Espacios Publicitarios y Medios Tradicionales Offline.
- Línea 2: Servicio de Administración, Planificación y Control de Espacios Publicitarios y Medios Tradicionales Online.

4. Que, mediante la resolución afecta N°01477 de 12 de octubre de 2022. La licitación fue adjudicada en sus dos líneas, siendo ingresada a Contraloría Universitaria y devuelta el 27 de octubre del 2022, con observaciones respecto a la evaluación técnica de experiencia de los oferentes. Una vez subsanadas, la Facultad ingresó la Resolución Afecta N°1887 de fecha 23 de diciembre de 2022, donde se adjudicaba la línea N°1 y declaraba desierta la línea N°2.

5. Que, mediante oficio CONUCHILE (O) N°50-2023, de 11 de enero de 2023, la Contraloría Universitaria devolvió sin tramitar la Resolución N°1887, ordenando adoptar las medidas para revocar el proceso licitatorio a efecto de retrotraerlo a una etapa libre de vicios, debido a que la evaluación se había efectuado en contravención al artículo 40 del Reglamento de la ley 19.886. En particular, mediante el mecanismo de aclaraciones a ofertas, transcurrido el periodo de evaluación de éstas y estando en trámite la adjudicación, se solicitó a los oferentes admisibles una serie de antecedentes correspondientes a respaldos del criterio experiencia del oferente en contratos similares, contenido netamente evaluable y que no corresponden a aquellos que el artículo 40 permite solicitar, y asimismo, se percibió en la evaluación de dicho criterio una serie de inconsistencias y diferencias de razonamiento al ponderar los antecedentes, que obstan al trato igualitario de los oferentes. En consecuencia, la Facultad, a través de Resolución N°092.23, de 01 de marzo de 2023, revocó la licitación en comento.

6. Que, actualmente la Facultad elabora un nuevo proceso licitatorio que cambia la estrategia de contratación, en cuanto a que amplía el servicio a uno más integral, abarcando no solo la administración, planificación y control de espacios publicitarios y medios tradicionales, sino que integra de manera global las estrategias de marketing de la Facultad, incluyendo nuevos servicios, estos son: concepto creativo, plan de medios, campaña comunicacional y producción audiovisual, y se encuentran en tramitación interna a fin de ingresarlas a Contraloría Universitaria a la brevedad posible. Considerando el tiempo que esto supone, haría imposible en la práctica contar con los servicios requeridos una vez finalizado el contrato actual, aprobado por resolución N°798.22 del 27 de diciembre del 2022, cuyo saldo es de \$308.471.146.- (trescientos ocho millones cuatrocientos setenta y un mil ciento cuarenta y seis pesos) y de acuerdo a lo señalado en informe de mayo de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones, adjunto a la presente resolución, saldo que alcanzaría a cubrir los servicios de administración, planificación y control de espacios publicitarios y medios tradicionales offline hasta junio 2023 y online hasta agosto de 2023.

7. Que, por lo expuesto en el considerando anterior, es imprescindible dar continuidad a los servicios de administración, planificación y control de espacios publicitarios y medios tradicionales mientras entra en operación la nueva licitación, lo que, según proyección indicada en informe adjunto, se espera concluir exitosamente a finales de mayo 2024.

8. Que, el artículo 38 de la Ley N.º 21.094, en relación con el artículo 10 N.º 7, letra k), del Reglamento de la Ley N.º 19.886 -Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de

Hacienda- autoriza la contratación directa de bienes o servicios “cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, finalidad o la eficacia de la respectiva actividad y proyecto”.

9. Por su parte, la Resolución N.º 01150 de 2021, establece que se podrá acudir al trato directo cuando se acredite a) Que se requiera la compra de bienes o servicios, incluida la contratación de créditos, para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos para proyectos específicos o singulares; b) Que las actividades o proyectos están relacionados con la gestión institucional, docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión o vinculación con el medio; c) Que los bienes o servicios requeridos no se encuentren en el catálogo de convenios marco vigente que hayan sido adjudicados por la Dirección de Compra y Contratación Pública; d) Que, en estos casos, el procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto específico de que se trata; y e) Que concorra cualquiera de las circunstancias excepcionales que son listadas en el literal e) del artículo 4, entras las cuales se encuentran las siguientes:

“1) Cuando, por la naturaleza de la adquisición o contratación, se requiera concretarla en forma inmediata o en un brevísimo plazo, dado los plazos involucrados o comprometidos en el respectivo proyecto; 3) Especialización ofrecida por un determinado proveedor en venta de bienes o servicios específicos y selectos”.

10. Que, los servicios reseñados buscan implementar actividades de gestión institucional, docencia, extensión y vinculación con el medio, ya que permiten dar a conocer la misión y valores de la FEN y los distintos programas de estudio y actividades de interés nacional que ayudan a posicionar a la Facultad como una de las más prestigiosas escuelas del área de economía y negocios en Chile y el mundo. En particular, propenden a la difusión de las distintas actividades que desarrolla la Facultad en orden a atraer a distintos públicos objetivos de acuerdo con las correspondientes estrategias de marketing que se realizan para cada unidad usuaria del servicio.

11. Que, es misión de la FEN formar profesionales líderes y competentes con sólidos conocimientos y habilidades en un ambiente de rigor, excelencia y diversidad, para lo cual las Escuelas y Departamentos están buscando permanentemente mejorar y mantener el nivel de excelencia de las y los estudiantes que ingresan, y posicionar todas las iniciativas que se realizan desde la Facultad, siendo necesario comunicar y publicitar por diversos medios y actividades, las carreras y ofertas académicas a postulantes y público objetivo, para que puedan tomar una decisión informada. Para cada carrera, curso, diplomado, magister o doctorado, la Facultad define una estrategia comunicacional de largo y corto plazo, de manera que se adapte según las características propias del área, público objetivo, zona geográfica, etc., considerando publicaciones en medios de prensa tradicionales, online, radio, TV, auspicios de actividades específicas, etc.

12. Que, de este modo, la contratación de medios de comunicación y actividades de difusión resulta de vital importancia para la implementación y ejecución del proyecto académico propio de la Universidad, por cuanto nos permitirá llegar más acertadamente al estudiante correcto, de acuerdo a sus áreas de interés, procedencia y expectativas.

13. Que, en cuanto a que la licitación pública ponga riesgo la oportunidad, finalidad o eficacia de la respectiva actividad o proyecto, es imperioso dar continuidad a los servicios de publicidad de las distintas unidades, escuelas y departamentos de la Facultad a la brevedad a fin de que no haya interrupción, ya que el trato directo vigente (vigente hasta fines de junio para los servicios off y hasta fines de enero de 2024 para los servicios on), presupuestariamente solo alcanzará a cubrir los requerimientos publicitarios offline hasta junio 2023 y los servicios online hasta agosto 2023, mientras que la licitación que se encuentra en proceso de gestión se estima se encontrará operativa durante el próximo año. Cabe añadir que la Unidad de Adquisiciones realizó un levantamiento de información con las distintas Unidades y Departamentos para conocer los próximos requerimientos y abordar la contratación de los servicios requeridos, pudiéndose constatar que el trato directo actual es insuficiente para cubrir los servicios mientras se gestiona la licitación, todo lo cual demuestra la necesidad de ejecutar los servicios dentro de un brevísimo plazo.

14. Que, además, resulta ineficiente cambiar el modelo de trabajo instalado por parte del proveedor actual ya que operativamente cuenta con las personas, sistemas de trabajos, contactos y canales de coordinación establecidos tanto para la FEN como con los medios. Cambiar el proveedor en este momento y por solo el tiempo que dure finalizar el proceso licitatorio, en la práctica, significa destinar tiempo, tanto de las unidades de marketing, como del nuevo proveedor, en coordinar las estrategias publicitarias y gestionar los canales de atención y contactos con los medios, aumentando el tiempo de respuesta de los primeros requerimientos. Hasta la fecha el proveedor ha entregado los servicios a las Unidades y Departamentos de la Facultad en conformidad a lo solicitado, por lo que se puede afirmar que estamos frente a un proveedor especializado en las prestaciones requeridas.

15. Que, efectuadas las búsquedas respectivas, se ha constatado que el servicio requerido no se encuentra disponible en los catálogos electrónicos de convenio marco de la plataforma [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según certificado adjunto.

16. Que son perjuicio de todo lo anterior, la Facultad, publicó en el cotizador de la plataforma de Mercado Público, una solicitud de cotización por los servicios referidos, recibándose una (1) cotización del proveedor OLIVETO SPA, RUT: 76.115.436-2, por una comisión del 6%, indistintamente si es para servicios offline u online.

17. Que, según consta en documento adjunto, extraído del Registro de Proveedores del Estado [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), el proveedor OLIVETO SPA, RUT: 76.115.436-2, se encuentra inscrito y en estado hábil para contratar con el Estado.

18. Que, el presente requerimiento fue autorizado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, de fecha 25 de mayo de 2023, por un monto de hasta \$617.000.000.- (seiscientos diecisiete millones de pesos), incluido el valor de los servicios, comisión de proveedor e impuestos que lo afectan.

19. Que para efectos del contrato que se se aprueba mediante el presente acto, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley 19.886 y su Reglamento, sin perjuicio de lo cual acuerdan lo siguiente:

- a) Que, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886, la contratación del servicio de asesoría en medios tradicionales se formalizó mediante la suscripción de un contrato que se aprueba mediante el presente acto.

- b) Que el contrato comenzará a regir desde el día siguiente a aquel en que haya finalizado la vigencia de los servicios de la línea 1 del contrato aprobado por la resolución N° 798.22, lo que ocurrirá una vez transcurridos los 5 meses de la entrada en vigencia de dicha línea, y dado que ese hito estaba asociado a la total tramitación de la resolución aprobatoria, lo cual ocurrió con fecha 26 de enero de 2023, este contrato comienza a regir a partir del día 26 de junio de 2023. Sin embargo, considerando que la línea 2 del servicio antes referido tiene una duración de 12 meses, contados desde el mismo hito de la total tramitación del acto aprobatorio, y con el objeto de otorgar a la prestación de ambas líneas una vigencia uniforme se dará término anticipado al contrato aprobado por resolución 798.22, -y las dos líneas de servicio contenidas en aquel-. El plazo de vigencia del presente contrato se extenderá por un periodo de 12 meses.
- c) Que, por razones de buen servicio, la ejecución de los servicios que por este acto se contratan podrá iniciarse previo a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato. No obstante, lo anterior, los pagos estarán condicionados a dicha tramitación.
- d) Que, el monto autorizado para esta contratación será de un máximo de \$617.000.000 (seiscientos millones de pesos), los cuales serán solicitados de acuerdo a la necesidad que tengan los Departamentos, Escuelas y Unidades de la Facultad de Economía y Negocios. La comisión ofertada por el proveedor corresponde a un 6% sobre el monto negociado a pago entre la Facultad y los medios tradicionales, indistintamente si son medios offline u online.
- e) Que el pago deberá ser realizado en un plazo máximo de 30 días contados desde la recepción satisfactoria de la correspondiente factura y orden de compra aceptada por parte del proveedor.
- f) Que según lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 19.886, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato y asegurar el pago de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, al momento de suscribir el contrato, el proveedor hizo entrega a la Facultad de una garantía cuya naturaleza, monto y vigencia se describen en el contrato.
- g) Que, serán causales de término anticipado del contrato, las establecidas en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N.º 19.886 y las precisadas en el contrato.
- h) Que se aplicarán las multas y el procedimiento de sanciones establecidos en las cláusulas séptima y octava del contrato.

20. Que, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile cuenta con los fondos necesarios para proceder con la contratación requerida.

21. Que con fecha 12 de junio de 2023 ambas partes suscribieron el respectivo contrato de prestación de servicios, que se aprueba por la presente resolución;

#### **RESUELVO:**

1. **AUTORICÉSE** la contratación a través de trato directo, según la causal contemplada en la parte considerativa de la presente resolución, al proveedor **OLIVETO SPA, RUT 76.115.436-2**, por un monto máximo de \$617.000.000 (seiscientos diecisiete millones de pesos), impuestos incluidos.
2. **APRUÉBESE** el contrato suscrito por las partes con fecha 12 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:



**“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**ENTRE**

**FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS  
UNIVERSIDAD DE CHILE**

**Y**

**OLIVETO SPA**

En Santiago de Chile, a 12 de junio de 2023, entre la **FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N.º 60.910.000-1, representada por su Decano don **José De Gregorio**, cédula de identidad N.º 7.040.498-2, ambos domiciliados en Av. Diagonal Paraguay N.º 257, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también e indistintamente la “Facultad”, por una parte; y, por la otra, **OLIVETO SPA**, RUT N.º 76.115.436-2, representado por don **Jorge Arturo Briones Troncoso**, cédula de identidad N.º 6.873.458-4, domiciliado para estos efectos en Avenida Providencia N.º 2318, oficina 44, comuna de Providencia, Santiago, en adelante también e indistintamente el “Proveedor” o el “Contratista”, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

**ANTECEDENTES**

La Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, requiere contratar por un periodo máximo de 12 meses, bajo ejecución en el tiempo, **los Servicios de Administración, Planificación y Control de Espacios Publicitarios y Medios Tradicionales**. Lo anterior, responde a la necesidad que tienen las distintas Unidades, Escuelas y Departamentos de contar con una agencia especializada en la contratación de diferentes soportes publicitarios para las distintas Unidades y Departamentos de la FEN. Este contrato nace a raíz de la revocación del proceso licitatorio ID 5707-7-LR22 que impidió a la FEN contar oportunamente con un servicio contratado vía licitación pública, por lo que se requiere un proveedor que permita cubrir en el corto plazo los diversos requerimientos de publicidad.

**PRIMERO: SERVICIOS CONTRATADOS**

Por el presente instrumento, **el Proveedor** se obliga a prestar el denominado “**Servicio de Administración, Planificación y Control de Espacios Publicitarios y Medios Tradicionales Offline y Online**” para la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, con la finalidad de que distintas unidades y departamentos cuenten con soporte publicitario para dar a conocer la oferta educacional y actividades de extensión y vinculación con el medio que imparte la Facultad. El proveedor deberá entregar los servicios de administración de medios de comunicación contratados (radio, TV, prensa, medios locales, nacionales y/o regionales, etc.) y la planificación de medios (compra y control de espacios publicitarios), según los requerimientos de la Facultad.

Los servicios contratados comprenden las siguientes líneas:

**Línea 1:** Servicio de Administración, Planificación y Control de Espacios Publicitarios y Medios Tradicionales Offline. Se entenderá por espacios publicitarios y medios tradicionales offline

todas aquellas acciones de comunicación/difusión enfocadas en medios tradicionales como televisión, radio, prensa, revistas, publicidad impresa de gran formato (camineros, paneles en vía pública, pantallas led, estacionamientos, cines, publicidad en mall), publicidad en metro, participación en ferias educacionales en formato presencial, stands publicitarios, entre otros.

**Línea 2:** Servicio de Administración, Planificación y Control de Espacios Publicitarios y Medios Tradicionales Online. Se entenderá por espacios publicitarios y medios tradicionales online a todas aquellas acciones de comunicación/difusión enfocadas a medios tradicionales digitales como portales de noticias o revistas con publicaciones de banners publicitarios, publicidad via mailing de base de datos externas, ferias en formato online.

## **SEGUNDO: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO**

Las partes convienen que los servicios contratados se regirán por lo establecido en el presente instrumento y por los siguientes documentos que forman parte integrante de este contrato:

1. Propuesta técnica económica presentada por la empresa de fecha 10 de mayo de 2023, presentada por el proveedor a través del cotizador de la plataforma mercado público.
2. Anexo N°2 "Oferta Económica" presentado por el proveedor a través del cotizador de la plataforma Mercado Público.

Los diferentes documentos que forman parte del Contrato deben considerarse complementarios entre sí. Lo convenido o estipulado en uno de ellos se considerará tan obligatorio como si lo estuviera en todos, excepto si específicamente se establece de otra manera.

## **TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La presente contratación comenzará a regir desde el día siguiente a aquel en que haya finalizado la vigencia de los servicios de la línea 1 contenida en el contrato aprobado por la resolución N° 798.22, lo que ocurrirá una vez transcurridos los 5 meses de la entrada en vigencia de dicha línea, según lo establecido en la cláusula tercera de dicho contrato. De este modo, dado que la entrada en vigencia de la referida contratación estaba asociada a la total tramitación del acto administrativo que aprobó la respectiva contratación, lo cual ocurrió con fecha 26 de enero de 2023, según consta en correo adjunto de envío desde la oficina de partes de Contraloría Universitaria de la respectiva resolución controlada de legalidad, este contrato comenzará a regir a partir del día 26 de junio de 2023.

Sin embargo, habida consideración de que la línea 2 del servicio antes referido tiene una duración de 12 meses, contados desde el mismo hito de la total tramitación de la resolución aprobatoria del contrato, y con el objeto de otorgar a la prestación de ambas líneas de servicios (off line y on line) una vigencia uniforme que no produzca eventuales problemas de continuidad con futuros servicios licitados, las partes acuerdan en este acto poner término anticipado al contrato aprobado por la resolución 798.22, -y las dos líneas de servicio contenidas en aquel- comenzando la vigencia del presente contrato en los términos señalados en el párrafo precedente. El plazo de vigencia del presente contrato se extenderá por un periodo de 12 meses.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, la ejecución de los servicios que

por este acto se contrata podrá iniciarse previo a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato. No obstante, lo anterior, los pagos estarán condicionados a dicha tramitación.

#### **CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El monto autorizado para esta contratación será de un máximo de \$617.000.000 (seiscientos diecisiete millones de pesos), los cuales serán solicitados de acuerdo a la necesidad que tengan los Departamentos, Escuelas y Unidades de la Facultad de Economía y Negocios, mediante la emisión y aceptación de las correspondientes órdenes de compra.

La comisión ofertada por el proveedor corresponde a un 6% sobre el monto negociado a pago entre la Facultad y los medios tradicionales, sin distinción entre medios off y on.

Se hace presente que el monto de la contratación aquí autorizada incluye tanto los montos a pagar a los medios de comunicación contratados a través del proveedor OLIVETO SPA, así como sus respectivas comisiones sobre dichos montos.

El pago deberá ser realizado en un plazo máximo de 30 días contados desde la recepción satisfactoria de la correspondiente factura y orden de compra aceptada por parte del proveedor.

#### **QUINTO: GARANTÍA POR FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone este Contrato y el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores del Proveedor, el Proveedor hace entrega en este acto a la Facultad de la respectiva garantía de fiel y oportuno cumplimiento con las siguientes características: Boleta de Garantía Bancaria tomada ante Banco Scotiabank, N.º de serie 0206043 de fecha 24 de mayo de 2023, pagadera a la vista e irrevocable, por un monto de \$30.850.000.- (treinta millones ochocientos cincuenta mil pesos), con vigencia hasta el día 27 de septiembre de 2024, con la siguiente glosa: ***“Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de la contratación de los Servicios de Administración, Planificación y Control de Espacios Publicitarios y Medios Tradicionales para FEN, y el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratado”***.

El Proveedor se obliga a mantener vigente la garantía de fiel y oportuno cumplimiento durante toda la vigencia del presente contrato y hasta los 60 días hábiles posteriores a su finalización. Finalizado el plazo señalado precedentemente se procederá a efectuar la devolución de la garantía dentro de los 10 días hábiles posteriores.

Cualquier circunstancia, sea o no imputable al Proveedor, que haga insuficiente el plazo de vigencia de la garantía singularizada en el párrafo primero de esta cláusula, deberá ser subsanada por éste mediante la prórroga o reemplazo de la garantía, según corresponda.

#### **SEXTO: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 77 de su Reglamento, la Facultad podrá poner término anticipado al contrato cuando ocurra alguna de las situaciones siguientes:



- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, previa aplicación del procedimiento establecido en la cláusula octava del presente contrato.

Se entenderá por incumplimiento grave las siguientes causales:

- c.1) Si el contratado no mantuviera la debida reserva de la información y procedimientos confidenciales, que obtenga directa o indirectamente de la Facultad, y que guarde relación con cualquier tipo de información de carácter confidencial.
  - c.2) Si el contratado hiciera uso publicitario de su participación en el servicio, sin contar con autorización expresa de la Facultad.
  - c.3) Si el contratado hiciera cambios en la prestación del servicio, sin la aprobación de la Facultad.
  - c.4) Cuando el monto total de las multas aplicadas al contratista supere el 5% (cinco por ciento) del valor total del contrato.
  - c.5) El contratista incurre en incumplimientos reiterados de sus obligaciones contractuales descritas en la cláusula séptima "Multas" del presente contrato.
  - c.6) Si el Contratista no renueva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato en el caso previsto en la cláusula séptima del presente contrato.
- d) Estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
  - e) Si el contratista registrare saldos insolutos de remuneraciones o de cotizaciones de seguridad social de sus actuales trabajadores, o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
  - f) Cualquier otro motivo o causal prevista por la legislación vigente.

Las Partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N.º 19.886 en relación con el artículo 77 de su Reglamento. Cualquier modificación deberá constar en el respectivo anexo suscrito por las Partes y aprobado por acto administrativo completamente tramitado.

### **SÉPTIMO: MULTAS**

Se aplicarán las multas que se indican, por motivo de lo que a continuación se califica como incumplimientos:

Causal Incumplimiento	Multa	Monto Multa	Incumplimiento reiterado
<b>Incumplimiento del servicio requerido</b>	<p>Incumplimiento de la gestión y pago a los medios contratados.</p> <p>No será aplicable la multa si el incumplimiento de los servicios es atribuible a la Facultad y no al proveedor.</p> <p>Los retrasos serán sancionables siempre que éstos sean informados por escrito, por parte del proveedor de medios tradicionales contratado, mediante carta o correo electrónico dirigido a la contraparte técnica del contrato y éste informa la situación al proveedor</p>	2 UF por cada incumplimiento por parte del proveedor	En el caso que se reciban 5 reclamos consecutivos por incumplimiento de pago a los medios de comunicación, o 10 en un periodo de 6 meses, se podrá poner término anticipado al contrato y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
<b>Tiempo de Respuesta</b>	Retraso en el tiempo de respuesta para coordinación de publicidad en medio tradicional una vez informada por la contraparte técnica al proveedor.	3 UF Por cada publicidad no concretada por demora de respuesta de proveedor	En el caso que no logren concretarse 5 campañas consecutivas por demora de respuesta de proveedor, o 10 en un periodo de 6 meses, se podrá poner término anticipado al contrato y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

### **OCTAVO: PROCEDIMIENTO GENERAL EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

En caso de incumplimiento por parte del proveedor de una o más obligaciones, la Facultad podrá terminar anticipadamente el contrato mediante resolución fundada dictada en conformidad al procedimiento que se describe a continuación.

Producido el incumplimiento, y previo informe de la contraparte técnica, la autoridad correspondiente notificará este hecho al representante legal de la empresa a través del correo electrónico, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquella se motiva. A partir de la recepción del correo electrónico anterior, el proveedor dispondrá del plazo de dos (2) días hábiles para realizar sus descargos acompañando todos los antecedentes que respalden su posición, éstos deberán presentarse por escrito al Decano de la Facultad de Economía y Negocios o a través del correo electrónico de la contraparte técnica del contrato.

La no recepción de los correos electrónicos por razones no imputables a la Facultad será de responsabilidad exclusiva del proveedor.

Transcurrido el plazo, la contraparte de la Facultad remitirá los antecedentes que disponga y/o que el proveedor haya aportado, para la decisión fundada de la Facultad o quien lo represente al efecto.

Si el proveedor hubiere presentado sus descargos en tiempo y forma, la Facultad podrá rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. La decisión adoptada se notificará al representante legal de la empresa por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en [www.chileproveedores.cl](http://www.chileproveedores.cl), la que se entenderá notificada al tercer día hábil desde su recepción en correos.

El contratista deberá realizar su pago dentro de un plazo que no podrá ser superior a diez (10) días hábiles, contado desde la fecha de la recepción en correos de la carta de notificación.

En caso de que el proveedor no realice el pago de la multa en tiempo y forma, la Facultad ejecutará la garantía de fiel cumplimiento y el contratista deberá reponerla, dentro del plazo de 15 días corridos, manteniendo su monto y vigencia original. En caso contrario, la Facultad podrá poner término anticipado a la ejecución de los servicios e iniciar las acciones legales que estime pertinentes.

Respecto a esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la Ley N.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Con todo, la Facultad no podrá aplicar sanciones al proveedor cuando los plazos de cumplimiento de los servicios convenidos hayan sido extendidos por orden de la contraparte técnica de la Facultad, o bien, si el proveedor no ha podido dar cumplimiento a los mismos por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente ponderado y calificado como tal por la Facultad, o por falta de un antecedente, visación, informe o instrucción de la Facultad, o bien por la exigencia de requerimientos adicionales o especiales de la Contraparte técnica de la Facultad.

La aplicación de sanciones no exime del derecho de poner término anticipado al contrato por incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor ni del derecho a exigir el pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados.

#### **NOVENO: CONTRAPARTE TÉCNICA**

Las contrapartes técnicas de la Facultad serán, según la unidad de la cual provenga el requerimiento:

- 1) Ángela Núñez, Departamento de Administración
- 2) Lorena Núñez, Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información.
- 3) Patricio Castro, Escuela de Postgrado.
- 4) Carolina Echeverría, Escuela de Pregrado.
- 5) Susana Numhauser, Unidad de Relaciones Públicas.

La Facultad deberá notificar mediante los medios establecidos en la cláusula decimotercera cualquier cambio de las personas señaladas precedentemente.

#### **DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD**

Todos los documentos, antecedentes, comprobantes o informaciones que la Facultad ponga a disposición del Proveedor para el fiel cumplimiento de los servicios que se encomiendan por el presente instrumento tendrán carácter confidencial entre las partes y no podrán ser utilizados por el Proveedor, bajo ninguna circunstancia, para un fin distinto a aquel que se proponen las partes en el presente contrato.

#### **DÉCIMO PRIMERO: PERSONAL DEL PROVEEDOR Y SUBCONTRATACIÓN**

El contratista, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo. La Facultad podrá requerir al contratista, en cualquier momento, los antecedentes que estime necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales antes señaladas.

El adjudicatario no podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente contrato, salvo que alguna norma legal especial permita las referidas cesiones.

En atención a que la esencia de los servicios contratados supone la intermediación con terceros, no está permitida la subcontratación.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: AUSENCIA DE RENUNCIA**

El no ejercicio por cualquiera de las partes o el ejercicio tardío de cualquier derecho o facultad que le corresponda a cualquiera de ellas no será considerado como una renuncia de dicho derecho o facultad, ni impedirá el ejercicio posterior de ese derecho o facultad, ni de cualquiera otro.

#### **DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES**

Para los efectos de dar cumplimiento a las multas y demás sanciones señaladas en las cláusulas octava y novena del presente contrato, la Facultad notificará dichas medidas mediante carta certificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N.º 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor autoriza a la Facultad para que esta remita comunicaciones a través de medios electrónicos, en los términos señalados en el artículo 19 del cuerpo legal citado, a las siguientes direcciones de correo electrónico: [jorge@brionesyasociados.cl](mailto:jorge@brionesyasociados.cl) y/o [waldo@brionesyasociados.cl](mailto:waldo@brionesyasociados.cl).

#### **DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos derivados el presente Contrato las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

Las eventuales diferencias que existieren durante la vigencia y ejecución del contrato que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las partes, serán conocidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago, prorrogándose competencia para ante sus tribunales.

#### **DÉCIMO QUINTO: GASTOS E IMPUESTOS**

Los gastos e impuestos que afecten al presente Contrato serán de cargo exclusivo del Contratista.

### **DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS**

La personería de don **José De Gregorio** para actuar en nombre y representación de la **FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE** consta en Decreto TRA N° 309/99/2022 en relación con el Decreto Universitario N° 906 de 27 de febrero de 2009 y con el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de don **Jorge Arturo Briones Troncoso** para actuar en nombre y representación de la empresa **OLIVETO SPA** consta en Escritura Pública de Transformación y Modificación de Sociedad, otorgada ante Notario Público de Santiago don Germán Rousseau del Río, reemplazante del titular don Humberto Santelices Narducci, con fecha 24 de abril de 2015, y anotada bajo el Repertorio N.º 4.393-2015.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Facultad y uno en poder del Proveedor.

En señal de aceptación las partes firman.

Fdo: **JOSÉ DE GREGORIO, Decano, Facultad de Economía y Negocios, Universidad de Chile**; **JORGE ARTURO BRIONES TRONCOSO**, Representante Legal, Oliveto SpA.

3. **IMPÚTESE** el gasto que irroga la presente contratación al Título A, Subtítulo 2, ítem 2.3 del presupuesto universitario vigente y en lo sucesivo, los gastos que se materializarán con cargo al presupuesto universitario del año siguiente, se efectuarán de acuerdo con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, junto a los antecedentes que la fundamentan, en el portal de compras públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ANÓTESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**

**ENRIQUE MANZUR MOBAREC**  
Vicedecano

**JOSÉ DE GREGORIO**  
Decano

**PEDRO CARRIZO POLANCO**  
Director Económico y Administrativo

VRN/DSV

**Distribución:**

- 1.- Contraloría Universidad de Chile.
- 2.- Dirección Económica y Administrativa.
- 3.- Unidad de Adquisiciones.
- 4.- Unidad Jurídica.